Resolución Directoral

Nº094-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 ABR 2020

VISTO:

Informe N° 094-2020-MINAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, Informe N°098-2020-MINAGRI-PEBLT/OAD, El Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Decreto de Urgencia Nº 026-2020 Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional y;

CONSIDERANDO:

Que, que mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, de fecha 06 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo, aprobó la **"Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral"**, con la finalidad de brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que, en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y prevención del coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo;

Que, cabe mencionar, que mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, de fecha 06 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo, aprobó la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", con la finalidad de brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que, en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y prevención del coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de propagación de la enfermedad causada por nuevo coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de esta;

Que, en el numeral 1 del artículo 137 de la CPE, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, en tal sentido, mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15)

Resolución Directoral

Nº 094 -2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 ABR 2020

días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y Nº 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, finalmente mediante decreto supremo N° 064-2020-PCM, se amplía el estado de emergencia nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, asimismo mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, estableciendo en su artículo 20 que 20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial Nº 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, con Resolución de Secretaria General N° 0053-2020-MINAGRI-SG establece que en caso de las actividades no comprendidas en servicios indispensables y siempre que no se aplique el control remoto, la OGGRH de MINAGRI o la que haga sus veces en los programas, proyectos especiales y Unidades no estructuradas, previa comunicación por el superior jerárquico del servidor, otorgara una licencia con goce de haber a los servidores y/o servidoras, la misma que se encuentra sujeta a compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional. Salvo que los servdidores/as propongan otro mecanismo compensatorio;

Que, en ese sentido, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca al ser un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria; a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes y consideración que el poder del estado tiene como política institucional adopta medidas en aras de un óptimo servicio en la ejecución de proyecto de inversión pública y proyectos productivos en materia agraria, es menester dictar las medidas pertinentes con este objeto, a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores, tanto servidores civiles bajo el régimen del D. L. 728;

Que, mediante Informe N° 094-2020-MINAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, el especialista en personal recomienda que se emita una Resolución Directoral por medio de la cual se

Resolución Directoral

Nº094-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 ABR 2020

otorgue licencia con goce de haberes a los servidores del régimen laboral 728 de la entidad, sujeta a compensación posterior;

Que, asimismo con Informe N°098-2020-MINAGRI-PEBLT/OAD, El Director de la Oficina de Administración concluye que debe emitirse la respectiva resolución directoral por medio de la cual se otorgue LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES a favor de todos los servidores del PEBLT, sujetos al régimen laboral del D. LEG. 728 con efectividad al 16 de Marzo del presente hasta el 26 de abril del presente o mientras dure el estado de emergencia nacional decretado por el gobierno, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

ABOG. MARIANO CUEVA CASTRO MINAGRI PEBLT V°B° OFICINA DE ADMINISTRACION

ABOG. ULRICH PEREZ CORALES MINAGRI PEBLT V°B° D. ASESORIA LEGAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABERES, a todos los servidores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sujetos al Régimen Laboral 728, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo hasta el 26 de Abril del presente. Las horas dejadas de laborar en dicho periodo de tiempo **DEBERÁ SER COMPENSADO** previa coordinación y determinación por la OFICINA DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, y Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE y NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a todas las Direcciones y Oficinas de la Entidad, y a las demás instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674